



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, las Resolución N° 385 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Departamental N° 214 de junio 16 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política, prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que ante la preceptiva Constitucional las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido, implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como: obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que acorde a lo consagrado en el artículo 209 ibídem, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 296 Constitucional, enuncia que: *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *"la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio"*.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, **hasta el 31 de agosto de 2020**.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el coronavirus COVID-19.

Que por Decreto N° 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, término que fue prorrogado por tres meses más, **hasta el 16 de septiembre 2020**, mediante el Decreto departamental N° 214 de 2020.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) "[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.”*

Que mediante el Decreto 418 de 2020, el señor Presidente de la República estableció que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, la dirección del manejo del orden público estará en cabeza del Jefe de Estado, ordenando que las disposiciones que expidan las autoridades departamentales para el manejo del orden público, deben ser previamente coordinadas con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado precepto, en concordancia con lo tipificado en el artículo 296 de la Constitución Política, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 0098 del 21 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas prevención para la protección y conservación de la salud: Cuarentena 24 días por la vida*”.

Que a la fecha 30 de julio de 2020, en el Departamento del Magdalena e incluyendo Santa Marta se registran **6.059 casos confirmados** por el virus SARS cov2; 350 fallecidos y 3.248 recuperados.

Que de conformidad con las recomendaciones realizadas por el Comité Departamental de Expertos, la reapertura segura dependerá del cumplimiento de tres requisitos: 1) Continuar la aplicación de pruebas diagnósticas, según indicaciones del Instituto Nacional de Salud, 2) Intensificar la trazabilidad de los contactos estrechos de casos positivos o sospechosos, con el fin de disminuir la propagación de la infección por el coronavirus, y 3) Evidenciar un descenso sostenido en el número diario de casos por coronavirus COVID-19, en un período de 7 a 14 días continuos.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que mediante el Decreto 1076 de julio 28 de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional modificó los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo 2020, sobre el aislamiento preventivo obligatorio.

Que de conformidad con las modificaciones introducidas en el párrafo 3º del artículo 5º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, los alcaldes de los municipios y distritos, podrán, en coordinación con el Ministerio del Interior, autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Que mediante Resolución número 1054 de junio 27 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en los sectores aeroportuario y aeronáutico para el transporte doméstico de personas por vía aérea.

Que el 12 de abril del presente año el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Que en su artículo 4º el Decreto 538 de 2020 establece que, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios.

Que el Departamento del Magdalena a través de la Secretaria de Educación, realizó un proceso de construcción colectiva a fin de establecer los lineamientos para la implementación del esquema de alternancia en el marco de la pandemia causada por el coronavirus; acciones adelantadas con la participación de supervisores, directores de núcleo, rectores, coordinadores, maestros, padres de familia y personeros estudiantiles de instituciones públicas y privadas.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que, como resultado de estas reuniones, se evidenció aspectos que no contribuyen a la implementación del enfoque de Alternancia, por cuanto: El 75% de las Instituciones carecen de servicio de agua potable permanente. Los Servicios de Salud en los municipios, corregimientos y veredas presentan muchas carencias. Ascenso en la curva de contagio, aumento en el número de contagiados y fallecidos. Servicios públicos deficitarios (Energía eléctrica). Infraestructura poco adecuada para cumplir con las normas de cuidado y autocuidado para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19-. Escasa capacidad de las Aulas para aplicar el distanciamiento. Un número de 1.706 docentes mayores de 60 años y 140 con enfermedades de riesgo para contraer la enfermedad COVID-19. Carencia de elementos protectores y de bioseguridad. Los Padres de Familia se niegan a enviar a sus hijos al colegio porque prefieren que estudien en casa por temor a que se contagien.

Que los sectores del turismo, la cultura y el deporte son los más afectados por las diversas medidas que se han tomado para enfrentar el virus, es necesario establecer estrategias y fomentar mecanismos de reactivación a través del cual se convoca a estos sectores a participar desde sus casas con diversos resultados o productos que contribuyan a hacer del aislamiento una experiencia más amable y productiva y que se enmarquen dentro de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Magdalena Renace.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el informe denominado *"Observatorio de la OIT: El COVID 19 y el mundo del trabajo"*. Cuarta edición del 27 de mayo de 2020 señala los gravísimos impactos que ha sufrido el empleo por cuenta del virus coronavirus COVID-19: *"La crisis sigue provocando una reducción sin precedentes de la actividad económica y del tiempo de trabajo, y datos recientes confirman las previsiones realizadas anteriormente en materia de pérdida de horas de trabajo (...)"*

Que la OIT ha señalado entre otros aspectos que los gobiernos deberían, tan pronto como sea posible tratar de garantizar la seguridad básica del ingreso, en particular para las personas que hayan perdido sus puestos de trabajo o medios de vida a causa de la crisis.

Que a fecha 29 de mayo de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, publicó los indicadores del mercado laboral que evidencian que la tasa de desempleo ascendió a 19.8%, la más alta durante los últimos 20 años, con un aumento en el número de desocupados aumentó en 1 millón 559 mil personas frente al mismo mes de 2019, y un aumento de la población económicamente inactiva en 4 millones 313 mil personas.





DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que en el mercado financiero existen líneas de crédito para empresas y personas naturales cuyos ingresos han sido afectados por la situación del coronavirus COVID-19, destinados a cubrir las necesidades de capital de trabajo, compromisos laborales y pago de proveedores durante esta coyuntura de aislamiento social, se hace necesario subsidiar lo correspondiente a los intereses como mecanismo de apoyo y reactivación del sector.

Que mediante Decreto 1076 de julio 28 de 2020 el Gobierno Nacional, derogó el Decretos 990 del 09 de julio e impartió “instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en Colombia hasta el día 1 de septiembre de 2020.

Que ante el comportamiento epidemiológico diferencial que se registra en el departamento del Magdalena y siendo un hecho notorio la indisciplina social, se hace necesario tomar medidas para mitigar los impactos de la aceleración de la propagación del coronavirus COVID-19 y la protección a la comunidad en el Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**TITULO I
MEDIDAS SANITARIAS**

ARTICULO 1º. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.- Ordenar a todos los alcaldes del Departamento del Magdalena que en la medida de sus posibilidades y en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten medidas tendientes a: 1) La aplicación obligatoria de pruebas diagnósticas al personal médico, sanitario, miembros de la fuerza pública, personas privadas de libertad en “salas de reflexión” ubicadas en las estaciones de policía, conductores de servicio público, trabajadores informales y domiciliarios, empleados de supermercados, empleados de entidades financieras, recicladores, habitantes de calle y a quienes presenten síntomas o hayan estado en estrecho contacto con un caso positivo de COVID-19. 2) Intensificar el aislamiento y la trazabilidad de los contactos estrechos de casos positivos o sospechosos, con el fin de disminuir la propagación de la infección por el COVID-19. Para tal efecto, contarán con la vigilancia y acompañamiento de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento, dependencia que desarrollará su labor en coordinación con las secretarías Distrital y Municipales de Salud.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

PARÁGRAFO 1º. Debido a que las EPS no están realizando el cerco epidemiológico de manera adecuada, ni la realización de pruebas diagnósticas de PCR oportunamente, la Secretaría Seccional de Salud del Departamento, en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia, ejercerá un estricto control en la materia. Lo anterior sin perjuicio de la observancia de las competencias propias en salud pública.

ARTÍCULO 2º. AISLAMIENTO: En la medida de sus capacidades y hasta donde sea posible la Gobernación del Magdalena proporcionará alojamiento al personal médico y sanitario que lo requiera, así como a las personas contagiadas por COVID-19 que no tengan condiciones en sus lugares de vivienda para garantizar su aislamiento social obligatorio; durante su estancia recibirán atención en salud, alimentación, lavado de ropas y elementos de bioseguridad. En todo caso, las solitudes de alojamiento serán evaluadas y decididas por el Comité Departamental de Expertos y la Secretaría Seccional de Salud del Departamento

ARTÍCULO 3º USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.- Toda persona que ingrese, transite o resida en el Departamento del Magdalena, deberá usar tapabocas de forma permanente y obligatoria. Esta disposición será de aplicación inmediata en todos los lugares públicos ubicados en la circunscripción administrativa del Departamento del Magdalena, incluidos los municipios que no reportan casos de contagio de COVID-19.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Seccional Departamental promoverá la entrega de tapabocas a la población que transite en lugares públicos.

PARÁGRAFO 2º. Todas las personas del departamento, deberán disponer correctamente de los tapabocas y guantes utilizados en los sitios de desechos finales, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y la no contaminación del mar y fuentes hídricas.

ARTICULO 4º. MÉDICO A TU CASA. Implementar el programa médico en tu casa, con el que se busca atender a la población que lo requiera en sus hogares, disminuyendo las barreras de acceso a los servicios de salud, favoreciendo el aislamiento social, mitigando el riesgo que implica salir de los hogares al acudir a instituciones prestadoras de servicios de salud.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

PARÁGRAFO 1º. Se ordena a los alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelanten las acciones necesarias para garantizar medios de transporte, alojamiento y protección a la vida e integridad física al personal médico y asistencial que se encuentra atendiendo a los pacientes afectados por el COVID-19.

PARÁGRAFO 2º. Las autoridades departamentales y municipales, velarán que no se ejerzan actos de violencia, discriminación, se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las personas con diabetes, hipertensión, obesidad, enfermedad renal crónica y aquellas que se consideren medicamente como inmunodeprimida por alguna condición médica de base o secundario a un tratamiento quedarán, hasta nueva orden, en cuarentena estricta.

PARÁGRAFO 4º. Toda persona que hubiese estado en contacto estrecho con pacientes positivos de COVID-19 deberá cumplir una cuarentena estricta durante 14 días.

ARTÍCULO 5º. CONTROL DE LA OFERTA UCI. En caso de que la ocupación de camas UCI supere el 70% de la capacidad instalada en el Magdalena el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del Departamento asumirá el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios.

PARAGRAFO. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del departamento y del Distrito de Santa Marta, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

ARTÍCULO 6º. USO MASIVO DE LAVAMANOS. La Gobernación del Magdalena en convenio con las alcaldías del Departamento del Magdalena instalará lavamanos en lugares de alta movilidad social como plazas de mercado y oficinas de atención al público; así mismo promoverán su uso masivo en edificios públicos y privados. En los convenios interadministrativos se deberá dejar expresamente consignado el número de unidades con las que cada ente territorial concurrirá a la instalación los lavamanos, así como los lugares de ubicación.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

PARÁGRAFO. La Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, promoverá el uso masivo de elementos de desinfección como jabones, alcohol al 70%, alcohol glicerinado, en toda la población, especialmente en las que transiten por zonas exteriores públicas y privadas, así como propender por garantizar su disponibilidad en zonas de alta movilidad social, sitios de aglomeración o atención al público como supermercados, bancos, farmacias, establecimientos de comercios y establecimientos públicos y privados.

ARTÍCULO 7º. PATRULLA DE VIGILANCIA. Constitúyase la Patrulla de Vigilancia COVID-19 Departamental (PVC), la cual estará integrada por miembros de:

- La Policía Nacional
- La Secretaría Seccional de Salud Departamental (epidemiólogo, Médico, enfermera y/o otro personal de salud)
- Las secretarías de salud municipal; entre otros, que se definan por su pertinencia.

PARÁGRAFO 1º. El objeto de la Patrulla COVID-19, es un equipo de trabajo que tiene el objeto de promover y realizar la búsqueda activa de sintomáticos para coronavirus COVID-19, aplicación de pruebas rápidas según el Consenso Colombiano de Atención, Diagnostico y manejo de la infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en establecimientos de atención de la salud y conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Salud y Protección Social, con su respectivo registro en base de datos, seguimiento estricto, medidas de salud pública complementarias y cerco epidemiológico.

PARÁGRAFO 2º. La Patrulla COVID-19, realizará recorridos por las zonas donde se ha evidenciado mayores casos de COVID-19, para identificar cercos epidemiológicos, realizar tamizajes - pruebas, seguimiento, control, campañas de alerta y sensibilización en la comunidad. Así mismo, tiene la función de estar disponible para que en el momento que los puestos de control de ingreso departamental y/o municipal, informe caso activos COVID-19 y/o aislamiento, estén violando la medida de aislamiento preventivo, proceda a su búsqueda y posterior conducción y/o denuncia penal por violación a las medidas de salud; y sea dirigido al centro de aislamiento obligatorio, designado por la administración municipal o departamental; entre otras funciones que se requieran para prevenir nuevos contagios.

ARTÍCULO 8º. ACOMPAÑAMIENTO RED PÚBLICA DE SALUD. La Secretaría Seccional de Salud Departamental, hará los requerimientos y el seguimiento que sea necesario a la red de hospitales públicos del departamento para que ejecuten el plan de expansión en camas de cuidados intermedios y cuidados intensivos, presentados al Ministerio de Salud y Protección Social.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

ARTÍCULO 9º. ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD. La Secretaría Seccional de Salud Departamental, exigirá a las EAPB, ARL e IPS el cumplimiento a la prevención, diagnóstico y atención al derecho a la salud y la vida, que por ley es competencia de las acciones de vigilancia, control y rectoría unificada del sistema de salud; así mismo la Secretaría aplicará las sanciones que tengan lugar por el incumplimiento de las funciones legales que vulneren los derechos fundamentales y dará traslado a la Superintendencia de Salud para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10º. PROHIBICIONES. Queda prohibido en todo el departamento del Magdalena:

- 1.- La realización de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas;
- 2.- El funcionamiento de los siguientes establecimientos y locales: gimnasios, piscinas, SPA, sauna, turco, balnearios, playas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles, salas de cine y teatro, locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio, entretenimiento, casinos, bingos, billares, terminales de juego de video, juegos de azar y demás actividades similares o análogas.
- 3.- Las prácticas deportivas y el ejercicio grupal en plazas, parques, canchas o polideportivos. Los deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 4.- Los establecimientos y locales gastronómicos, deberán permanecer cerrados, sus productos podrán ser ofrecidos a través de entrega a domicilio, comercio electrónico y/o entrega presencial para llevar.
- 5.- Aglomeraciones en el comercio, plazas de mercado, entidades financieras, predios y/o espacios públicos o privados.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que los alcaldes consideren necesario incluir en su regulación normativa alguna excepción que tenga como finalidad habilitar espacios o actividades de las referidas en este artículo, deberán informarlo y solicitar autorización previa al Gobernador del Magdalena y al Ministro del Interior.

PARAGRAFO 2º. Se exceptúan de las prohibiciones, las actividades y prácticas deportivas autorizadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 11. LEY SECA. Prohibir en todo el territorio del Departamento del Magdalena el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos o abiertos al público; límitese la compra y venta de bebidas embriagantes a 750 cc por persona mayor de edad. En todo caso, la venta y compra de estos productos solo podrá



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

realizarse en el lapso de tiempo comprendido entre las ocho horas (08:00 a.m.) y las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.).

PARÁGRAFO. Ordenar a los Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, realicen las acciones correspondientes para el efectivo cumplimiento de la medida.

TITULO II MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 12º. CONTROL DE FRONTERAS DEPARTAMENTALES. Con el fin de prevenir el contagio y propagación del coronavirus COVID-19, las autoridades de policía deberán establecer un estricto control de ingreso de personas al departamento del Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto hasta las cero horas (00:00) del día 16 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO 13. PICO Y CÉDULA DEPARTAMENTAL. Implementar a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 16 de septiembre de 2020, la siguiente medida de pico y cédula para ingresar al departamento del Magdalena:

DÍA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	0 – 1
MARTES	2 – 3
MIÉRCOLES	4 – 5
JUEVES	6 – 7
VIERNES	8 – 9
SÁBADO	1,2,3,4,5
DOMINGO	6,7,8,9,0

PARÁGRAFO: Esta disposición se aplicará a todas las personas que pretendan ingresar al Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 14. PASAPORTE POR LA VIDA. Toda persona que pretenda ingresar al departamento del Magdalena, debe realizar previamente el diligenciamiento virtual y obtener el “Pasaporte por la vida”, implementado mediante Decreto Departamental N° 213 de junio 10 de 2020.

PARÁGRAFO. El trámite del Pasaporte por la Vida deberá diligenciarse en la página web de la Gobernación del Magdalena <http://www.magdalena.gov.co> aportando la siguiente información: identificación de la persona que ingresa al departamento, motivo por el cuál ingresa, descripción de la actividad que va a realizar, dirección del lugar donde cumplirá la cuarentena obligatoria de que trata el artículo 17 del presente Decreto, duración de su estadía, un número telefónico y/o correo electrónico de contacto. El Pasaporte por la Vida no tendrá costo alguno.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

ARTÍCULO 15. PUESTOS DE CONTROL SANITARIO. Solicitar a la Fuerza Pública la instalación de puestos de control especiales en los puntos o zonas de ingreso al departamento del Magdalena, para evitar el acceso de personas que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, para el ingreso al Departamento del Magdalena de las personas cobijadas por las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, deben cumplir con la medida de pico y cédula departamental, contar con el pasaporte por la vida, realizarse la medición de temperatura, diligenciar un cuestionario sobre los síntomas y preguntas de salud pública y traer consigo medios de protección personal, tales como tapabocas y alcohol.

PARÁGRAFO 2º. La Oficina de Tránsito y Transporte del Magdalena, realizará y liderará el acompañamiento a los puntos donde se van instalar los puestos de control sanitario al ingreso del departamento.

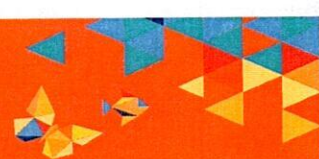
PARÁGRAFO 3º La verificación que se efectúe en los Puestos de Control Sanitario ubicados en puntos o zonas de ingreso al Departamento del Magdalena, deberá realizarse con la mayor agilidad posible, evitando que sobrevengan retrasos en el abastecimiento.

PARÁGRAFO 4º. Las personas que tengan como destino final un municipio diferentes a los del departamento del Magdalena tendrán la calidad de viajero en tránsito. Pero, deberá acreditar en los puestos de control sanitario los documentos de autorización para su ingreso al destino final.

ARTÍCULO 16. COORDINACIÓN PUESTOS DE CONTROL SANITARIO. La Secretaría Seccional de Salud Departamental del Magdalena, con el acompañamiento técnico de las Secretarías de Salud Municipales, coordinarán y acompañarán las actividades de los Puestos de Control Sanitario Departamental.

ARTÍCULO 17. CUARENTENA OBLIGATORIA. Toda persona que tenga como destino final un municipio del Departamento del Magdalena deberá someterse a una cuarentena obligatoria por el término de catorce días. Adicionalmente, se debe informar a las autoridades de salud de cada municipio o del Distrito de Santa Marta, la dirección de residencia y su estado de salud.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la cuarentena obligatoria la persona que estando incluida en las excepciones de que trata el artículo 3 del Decreto 1076 de 2020, ingrese al Departamento sin el ánimo de permanencia.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-28

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

ARTÍCULO 18. PUESTOS MUNICIPALES DE CONTROL SANITARIO. Con el fin de prevenir el contagio y propagación del COVID-19, la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta y los alcaldes Municipales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, establecerán puestos de control sanitario para el ingreso a sus territorios.

ARTÍCULO 19. SALA DE ANÁLISIS DEL RIESGO EN SALUD En los municipios donde la tasas de incidencia o de letalidad a causa del COVID-19, estén por encima del promedio departamental, deberán convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para instalar la sala de análisis del riesgo en salud, estableciendo los mecanismos de monitoreo, control y respuesta oportuna.

El Gobernador del Departamento del Magdalena, podrá delegar un funcionario para que participe en estos Consejos Municipales de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Seccional de Salud Departamental del Magdalena, acompañará presencial o virtualmente las sesiones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en los municipios.

PARÁGRAFO 2º. La Fuerza Pública verificará el cumplimiento de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, a través de documentos, identificaciones y certificaciones de carácter público o privado, que den cuenta sobre la realización de la actividad exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. La carga de la acreditación de tal condición estará en cabeza del interesado que manifiesta encontrarse en tal condición.

ARTÍCULO 20. DESINFECCIÓN DE PLAZAS DE MERCADO. Con el fin de mitigar y prevenir el contagio del coronavirus COVID-19, los administradores y/o gerentes de las plazas de mercado y centros de acopio de pescado, ubicadas en el territorio de departamento del Magdalena, deberán destinar un (1) día de cada semana para realizar un lavado general y desinfección del todo el establecimiento.

TÍTULO III BANCO DE ALIMENTO POPULAR

ARTÍCULO 21. BANCO DE ALIMENTO POPULAR Y AYUDA SOLIDARIA. Dar continuidad al Programa Banco de Alimento Popular y Ayuda Solidaria del Departamento del Magdalena, con el fin de mitigar los efectos adversos de la continuidad de la cuarentena provocada por el coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1º. Sera beneficiaria de estos subsidios (Mercados Populares Solidarios o Bonos) toda persona que resulte contagiada con COVID-19, siempre y



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

cuando pertenezca a los grupos poblacionales potencialmente priorizados, con énfasis en la población pobre y vulnerable, y no esté vinculada a los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor (Colombia Mayor) y/o Jóvenes en Acción.

PARÁGRAFO 2º. La focalización de la oferta y potenciales beneficiarios (identificación, selección y asignación), será definida por la Oficina Asesora de Planeación Departamental y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual, por hogares y geográficos.

PÁRAGRAFO 3º. La Gobernación del Magdalena podrá ajustar los criterios de la población objeto de focalización en todas las modalidades del Banco de Alimento Popular y Ayuda Solidaria.

ARTÍCULO 22: CENTRO LOGÍSTICO Y DE ACOPIO. Dar continuidad al Centro Logístico y de Acopio como soporte operacional del Banco de Alimento Popular y Ayuda Solidaria. Centro que se encargará de la recepción, almacenamiento y clasificación de los productos adquiridos y las donaciones en especie que prevengan de los ciudadanos, empresas públicas o privadas, ONGs, organizaciones civiles y de las compras institucionales que se realicen.

PARÁGRAFO 1º. Los Centros logísticos podrán tener bodegas auxiliares y centros de acopio en los municipios del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO 2º. Las compras que se realicen podrán ser distribuidas directamente por el proveedor o donante a las bodegas o centros auxiliares satélites.

**TÍTULO IV
AGUA AL PUEBLO**

ARTÍCULO 23: AGUA AL PUEBLO. Dar continuidad al Programa Agua al Pueblo, para garantizar a las Comunidades el abastecimiento del agua potable y el autocuidado.

ARTÍCULO 24: MEDIOS ALTERNOS. Para asegurar el acceso al agua potable se podrá contratar medios alternos de aprovisionamiento tales como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de calidad del agua para consumo humano, señalados en el ordenamiento jurídico.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

PARÁGRAFO 1º. Encárguese al Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena la ejecución del Programa Agua al Pueblo, funcionario que podrá integrar en su labor a las demás dependencias del sector central y descentralizado del Departamento, Distrito de Santa Marta, y municipios del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO 2º. Los medios alternos de aprovisionamiento serán coordinados por la entidad territorial con las personas prestadoras de su jurisdicción, para lo cual, se tendrán en cuenta (i) que se debe garantizar el consumo básico, (ii) las características y criterios de la calidad de calidad del agua para consumo humano, y, (iii) evitarse las aglomeraciones de personas.

**TÍTULO V
EDUCACIÓN EN CASA**

ARTÍCULO 25: MODELO DE ALTERNANCIA. Suspender por la vigencia año 2020 la modalidad de clases presenciales en todos los colegios públicos del departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO. Confórmese la Comisión Departamental de Seguimiento, Vigilancia e Inspección y los Comités Municipales de Apoyo al Modelo de Alternancia a implementarse en las Instituciones Educativas, quienes tendrán dentro de sus funciones la responsabilidad de la aplicación del presente modelo, de conformidad con los “lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 26: EDUCACION EN CASA – Adóptese el modelo de educación en casa para las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena en el segundo semestre de 2020. Las estrategias que desarrollaran el proceso educativo serán: Modalidad remota y a distancia, con la utilización de guías, talleres, cartillas mediadas por el “Mensajero Pedagógico”, el portal educativo Colombia aprende, utilizando las emisoras radiales, la televisión y demás estrategias que se llegaren a considerar necesarias previa concertación.

ARTICULO 27: ENTREGA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS. La Secretaría de Educación Departamental adelantará las gestiones necesarias para la adquisición y entrega de dispositivos tecnológicos con conectividad a estudiantes y maestros para adelantar sus procesos de educativos.



DECRETO No. **0259** DE **31 JUL. 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

**TÍTULO VI
RED DE APOYO**

ARTICULO 28: RED DE APOYO PSICOSOCIAL. Confórmese la Red de Apoyo Psicosocial “Estamos Contigo” de la Gobernación del Magdalena, como instancia especializada en la promoción de la salud mental y prevención de trastornos, que operará durante el tiempo establecido para atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1º. La Red de Apoyo Psicosocial “Estamos Contigo”, realizará las siguientes actividades:

- 1) Atención psicosocial a las personas afectadas con trastornos con ocasión de la pandemia y el aislamiento social preventivo. Esta atención se realizará de manera telefónica, virtual y en casos excepcionales de manera personal.
- 2) Asistencia técnica, asesoría, capacitación a las instancias y profesionales encargados de brindar apoyo psicosocial e implementar acciones relacionadas con el plan de acción de este tema durante la emergencia.
- 3) Garantizar la promoción y flujo de información relacionada con las estrategias de promoción y prevención.
- 4) Articular el apoyo psicosocial de la emergencia con la capacidad instalada de la red hospitalaria.
- 5) Identificación y caracterización de la población usuaria de los servicios de la red.
- 6) Gestión, articulación y coordinación intersectorial para la óptima operación de la red.
- 7) Contacto activo con los consultantes, familias y redes de apoyo, mediante la implementación de las Líneas Amigas de atención psicosocial.
- 8) Prevención, atención y referenciación psicosocial de familias, redes de apoyo y consultantes, de acuerdo con las rutas de atención para el restablecimiento de derechos, guías, protocolos vigentes, que permitan asegurar la integralidad, equidad y estándares de calidad.

PARÁGRAFO 2º. La Red de Apoyo Psicosocial de la Gobernación del Magdalena-Estamos Contigo, contará con la habilitación de un espacio pertinente, con capacidad instalada, recursos presupuestales disponibles, equipos, líneas de atención con dispositivos de tecnologías de la información, la comunicación y las



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

telecomunicaciones, para acompañar, atender, mitigar y reducir el riesgo psicosocial a la población del Magdalena, durante la emergencia sanitaria por la que atraviesa el Departamento, a causa de la pandemia de coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 3º. La Red de Apoyo Psicosocial de la Gobernación del Magdalena - Estamos Contigo -, contará con un Comité Técnico integrado por:

1. El Gobernador del Magdalena o su delegado.
2. El Secretario Seccional de Salud Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
4. La Jefe de la Oficina de Cultura o su delegado.
5. La Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto o su delegado.
6. El Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información - TIC's o su delegado.
7. El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre o su delegado.
8. La Jefe de la Oficina de Atención a la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social o su delegado.
9. Dos psicólogos especializados en el área clínica y salud hospitalaria;
10. Dos psicólogos especializados en atención psicosocial.
11. Un trabajador social con experiencia en ámbito de salud o en intervención en crisis en comunidades.

ARTÍCULO 29. CAPACITACIÓN. La Secretaría Seccional de Salud Departamental, apoyará en el despliegue de toda la capacidad de nuestras Fuerzas Militares y de Policía, para el traslado de pacientes críticos, pruebas, insumos, medicamentos, mercados; hospitales de campaña; y, capacitación de médicos y enfermeros militares para atención de pacientes COVID-19.

**TÍTULO VII
MEDIDAS ECONOMICAS**

ARTÍCULO 30. EQUIPO PERMANENTE. Con el fin de avanzar en la reactivación de las actividades económicas en el departamento del Magdalena, la Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, conformará un equipo permanente, para la atención, acompañamiento y apoyo, presencial o virtual, a los alcaldes, sectores productivos, gremios, comerciantes y empresarios.



DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

ARTÍCULO 31. MESAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN: Invitar a todos los sectores de desarrollo económico a acompañar y participar en las mesas de trabajo que convoque la Gobernación del Magdalena para la reactivación de la economía.

ARTICULO 32. APOYO FINANCIERO. La Gobernación del Magdalena invita a los alcaldes del departamento a establecer estrategias en beneficio de la población al interior de sus municipios, creando programas de subsidio para la mitigación de los efectos del COVID-19, y la ampliación de plazos para el pago de impuestos y contribuciones municipales.

En lo que corresponde a la Gobernación del Departamento, ésta mantiene vigente, hasta el 31 de agosto, el descuento del 10% en el pago del impuesto vehicular correspondiente al año 2020. Igualmente, y hasta el 29 de diciembre, el contribuyente tiene la posibilidad de pagar su impuesto vehicular correspondiente a la vigencia 2020, sin intereses ni sanciones, así como la posibilidad de suscribir acuerdos de pago para aquellos contribuyentes que tengan obligaciones vencidas con la Gobernación.

De otra parte y en aplicación del Decreto Nacional N° 678 de 2020, los descuento del 20% al capital, sin intereses ni sanciones, en los impuestos territoriales, para los contribuyentes que realicen su pago hasta el 31 de octubre; para los que realicen el pago entre el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre, aplica un descuento del 10% a capital sin intereses ni sanciones y si lo hace después de esta fecha y hasta el 31 de mayo de 2021, tendrán la posibilidad de pagar el 100% de capital sin intereses ni sanciones.

ARTÍCULO 33. COMPRAS LOCALES. La Secretaría de Desarrollo Económico Departamental, construirá una estrategia para incentivar la compra local de productos cultivados y fabricados al interior del departamento del Magdalena, como mecanismo de reactivación económica.

TITULO VIII MECANISMOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 34. APP “MAGDALENA LIBRE DE COVID”. La Oficina de Tecnología de la Información de la Gobernación del Magdalena, gestionará la implementación de la aplicación MAGDALENA LIBRE DE COVID, herramienta digital que permitirá mantener un monitoreo diario de las personas que ingresan al departamento, con el fin de detectar que los mismos no estén contagiados con el coronavirus COVID-19 y de evidenciarse un caso sospechoso tomar medidas inmediatas, realizar el aislamiento obligatorio preventivo, y evitar posibles nuevos contagios.



DECRETO No. **0259** DE **31 JUL. 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

La implementación del APP MAGDALENA LIBRE DE COVID-19, permitirá a la Secretaría Seccional de Salud Departamental, monitorear la ubicación de las personas que han resultado positivas por coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO. La Secretaría Seccional de Salud y la Oficina de Tecnologías de la Información - Tics departamental, tendrán la responsabilidad de la implementación de la APP, el seguimiento de los resultados y el monitoreo de la información del APP MAGDALENA LIBRE DE COVID-19: la información resultante de esta APP, será presentada al Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo, para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 35. CENTRO DE CONTACTO. Dar continuidad al funcionamiento del centro de contacto a través de canales telefónicos y digitales para atender la emergencia generada por la pandemia coronavirus COVID-19. Para ello, se dispondrá la línea 018000955530, WhatsApp, correos electrónicos institucionales, servicios de videoconferencias y páginas Web, que serán operados por personal de la Oficina TIC de la Gobernación, Secretaría Seccional de Salud Departamental y una red de voluntarios, quienes atenderán estos canales.

PARÁGRAFO. La Secretaría Seccional de Salud entregará información a la población relacionada con las medidas para la preparación, contención y mitigación de la crisis generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 36. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. Los Alcaldes Municipales y Distrital del departamento, deberán atender las instrucciones y lineamientos establecidos por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento del Magdalena.

El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones penales, administrativas y policivas a que hubiere lugar. Con el fin de establecer la imposición de las medidas correctivas aplicables, las autoridades de policía municipal deberán adelantar las actuaciones y procedimientos de que trata la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 37. SANCIONES. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016 y a las sanciones de policía de conformidad a la Ley 1801 de 2016.



DECRETO No. **0259** DE **31 JUL. 2020**

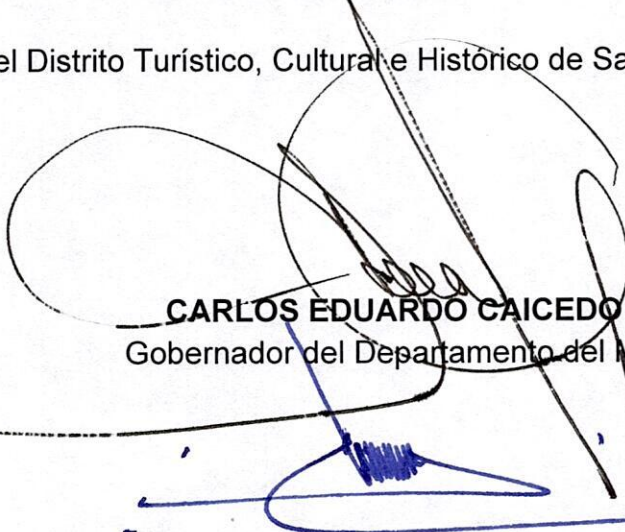
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

100-26

ARTÍCULO 38. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, **31 JUL. 2020**


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena


JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Secretario del Interior


JULIO SALAS BURGOS
Secretario Seccional de Salud


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Secretario de Infraestructura


DAVID HERNANDO SUAREZ
Secretario de Educación



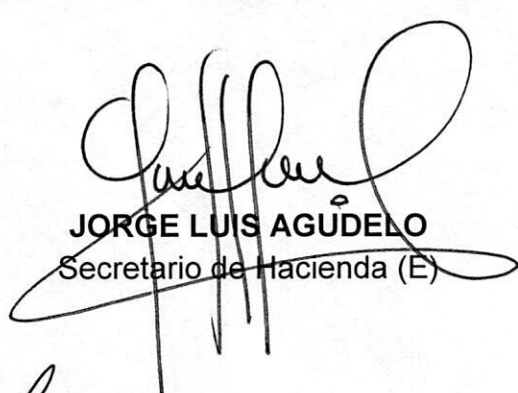
DECRETO No. 0259 DE 31 JUL. 2020

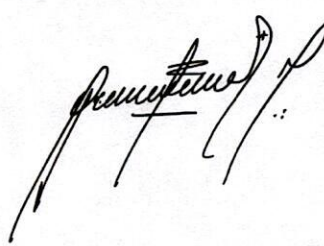
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR
LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL
CORONAVIRUS COVID-19 Y LA PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

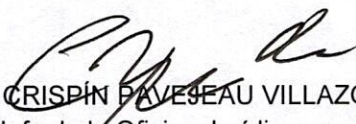
100-26

31 JUL. 2020


ARMANDO TORRES TRESPALACIOS
Secretario de Desarrollo Económico


JORGE LUIS AGÜELO
Secretario de Hacienda (E)


Proyectó: LUDWING MANTILLA CASTRO
Asesor del Despacho


Aprobó: CRISPIN DAVESEAU VILLAZÓN
Jefe de la Oficina Jurídica.


Revisó: CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Asesor Externo